

Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 20 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Hidaigo, representado por el Letrado señor Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6169 *ORDEN 111/00278/1982, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suso Elorriaga, ex tercer Maquinista de la Armada, retirado*

Excmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Suso Elorriaga, ex tercer Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y 10 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don Antonio Suso Elorriaga contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta, las anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE HACIENDA

6170 *REAL DECRETO 531/1982, de 5 de marzo, por el que se modifica la garantía del Estado, otorgada por el Real Decreto 3215/1981, de 18 de diciembre, a la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover, Limited», de Londres.*

El Real Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se auto-

rizó la garantía del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover, Limited», por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, limitó en su artículo primero el contravalor de la parte avalada a la cifra de mil setecientos sesenta y nueve millones quinientas tres mil novecientas pesetas, en virtud de lo establecido en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre.

Considerando lo dispuesto en el citado Real Decreto en relación con las cifras máximas de aval del Estado a obtener por la Concesionaria para sucesivos ejercicios y siendo el límite correspondiente a mil novecientos ochenta y dos suficiente para absorber el contravalor total de la parte avalada, procede dejar sin efecto la limitación a que se hace referencia en el párrafo primero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda sin efecto la limitación del contravalor de la parte avalada, fijado en mil setecientos sesenta y nueve millones quinientas tres mil novecientas pesetas, en el artículo primero del Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se autorizó la garantía solidaria del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, dirigido, entre otros, por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited», y «Manufacturers Hanover, Limited».

La garantía autorizada en el Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, queda fijada en el cincuenta por ciento del importe del préstamo.

Las características y condiciones de esta operación de préstamo serán las establecidas en el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, de autorización de la operación.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

6171 *REAL DECRETO 532/1982, de 5 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 1.942 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones novecientos trece mil quinientas veinte (6.913.520) pesetas, cuantía que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de seis millones novecientos trece mil quinientas veinte pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, constituida por la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Zapadores y Obispo Jaime Pérez. Tiene una extensión superficial de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, y presente forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, José Alex Carrasco, F. Aleixandre Chanza, P. Aleixandre Chanza y veintinueve más, Pura Aleixandre Chanza, Juan Aibors Estelles y veintidós más, José Antelo de la Cuesta y once más, Pedro Chirivella Cantó, Manuel Ibáñez Orriols, Gaspar Almenar Moya y treinta y cuatro más, Juan García Pérez y diez más, Juan Abellán Sáez y doce más; Sur, Comunidad de Agustinas de San Gregorio, Iglesia de Santo Tomás de Villanueva, F. Aleixandre Ibáñez, Adolfo Paz

Díaz y catorce más, Francisco Torróns Noguera y catorce más y Vicente Baixauli Soria; Este, RENFE (calle Obispo Pérez), y Oeste, RENFE (calle Zapadores).»

El descrito inmueble es parte integrante de otro de mayor cabida, del cual habrá de segregarse en el momento de producirse su enajenación; inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia-Oriente al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera Sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCÍA ANOVEROS

6172 REAL DECRETO 535/1982, de 5 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de bonos por importe de 100.000.000 de marcos alemanes, proyectada por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y dirigida por «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de bonos, dirigida por «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf, que la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) proyecta realizar por importe de cien millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía estatal queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en los Presupuestos de Inversiones para mil novecientos ochenta y dos, aprobados por el Consejo de Ministros en su reunión de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCÍA ANOVEROS

6173 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la industria cárnica «Máximo Hernández Moreno», a instalar en Alcobendas (Madrid) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3391, primera columna, séptima línea, donde dice: grupo A) de la Orden de este Ministerio..., debe decir: grupo A) de la Orden de ese Ministerio...».

6174 RESOLUCION de 13 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 13 de marzo de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 61457
Consignado a Vitoria.

2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los billetes números 61456 y 61458.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 61401 al 61500, ambos inclusive (excepto el 61457).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 57
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 15.ª del número 61457, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 40878

Consignado a Zaragoza, Madrid, Málaga, Orense, Telde, Sevilla, Valencia, Guernica y Luno, Bayona, Avila, Barcelona, Esplugas de Llobregat, Huesca, Córdoba y Cocentaina. Invendido.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 40877 y 40879.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 40801 al 40900, ambos inclusive (excepto el 40878).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 31155

Consignado a Bembibre del Bierzo.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 31154 y 31158.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 31101 al 31200, ambos inclusive (excepto el 31155).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

Table with 4 columns: 017, 031, 048, 089; 138, 238, 312, 337; 354, 681, 894, 742; 789, 781, 931, 934

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciocho series, resultan 330.913 premios, por un importe de 2.520.000.000 de pesetas.

Madrid, 13 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6175 RESOLUCION de 13 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 20 de marzo de 1982.

EXTRAORDINARIO DE PRIMAVERA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de marzo, a las doce horas, en el Salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.